

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE TRANSPORTE					
Responsable del proceso	CAMILO PABON ALMANZA- VICEMINISTRO DE TRANSPORTE					
Nombre del proyecto de regulación	POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA PARCIALMENTE EL CAPÍTULO 8 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1079 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE					
Objetivo del proyecto de regulación	DEROGAR PARCIALMENTE EL CAPÍTULO 8 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1079 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE					
Fecha de publicación del informe						
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO					
Fecha de inicio	10 DE JUNIO DE 2022					
Fecha de finalización	26 DE MAYO DE 2022					
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://mintransporte.gov.co/publicaciones/9182/proyectos-actos-administrativos/#">https://mintransporte.gov.co/publicaciones/9182/proyectos-actos-administrativos/#</a>					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	PÁGINA WEB OFICIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. <a href="http://www.mintransporte.gov.co">www.mintransporte.gov.co</a>					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:dzuluaga@mintransporte.gov.co">dzuluaga@mintransporte.gov.co</a>					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	1					
Número total de comentarios recibidos	1					
Número de comentarios aceptados	0				%	0,0%
Número de comentarios no aceptadas	1				%	100,0%
Número total de artículos del proyecto	1					
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	1				%	100%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remilente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	1/06/2022	LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA - FEDETRANSCOL	*Fedetranscol considera que los primeros nueve artículos del decreto 3366 de 2003, los cuales no han sido declarados nulos y que corresponden a los artículos del 2.2.1.8.1, al 2.2.1.8.9 del decreto 1079 de 2015, en los cuales se consagran las garantías procesales del régimen sancionatorio que adelanta la Superintendencia de Transporte, deben conservarse, pues no riñen con los fallos de nulidad que se han expedido, pero si, por el contrario, consagran, como se dijo, garantías procesales y legales como la caducidad, favorabilidad, presunción de inocencia, legalidad, entre otros, mismos que no está demás su conservación en este texto normativo, dada su preponderancia legal	<b>NO ACEPTADA</b>	Las garantías procesales son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general que es la del debido proceso, las cuales podemos encontrar en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011 y son aplicables al régimen sancionatorio vigente de transporte establecido en la ley	

Aprobado por Camilo Almanza Pabon  
Viceministro de Transporte  
Ministerio de Transporte

Revisó: Angélica María Yance Diaz  
Coordinadora Grupo de Regulación

Proyectó: Didier Mauricio Zuluaga Rojas - Abogado Grupo de Regulación